

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 En las demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Entranjeros: » 22'50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañar un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está proveído, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 enero 1924).

SECCIÓN QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A persistir en la unificación de los formularios en los expedientes de excepción, facilitando así el estudio de los mismos, tienden las instrucciones siguientes:

Conservando la Comisión mixta el primer expediente de cada exceptuado, y dispuesto en el art. 164 del Reglamento, que para la revisión de las excepciones se utilizarán del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos a alteración:

Para probar que continúa la condición de hijo único, bastará acompañar:

1.º Certificado de existencia de la persona que es causa de la excepción.

2.º Certificado de existencia de las mujeres de hermanos casados.

3.º Certificado de existencia de los hijos de hermanos viudos.

Las certificaciones anteriores expedidas por el Juez municipal.

4.º Hoja-resumen, según modelo núm. 1, de los documentos que no se acompañan por existir

ya en el primer expediente. (En el caso de que no se remitiera ya en el expediente anterior).

Si el exceptuado pasa de un caso de excepción a otro, deberán acompañarse los documentos justificativos; por ejemplo: si el mozo era hijo de sexagenario y pasa a hijo de viuda o a hermano de menores, deberá acompañarse el certificado de defunción del padre o madre.

La condición de pobreza deberá probarse cada año en la forma que se indica para los nuevos expedientes.

Expedientes nuevos.

Las condiciones que exige el art. 89 de la ley, son: 1.º, que el mozo sea hijo o nieto único en sentido legal, y 2.º, que la persona que causa la excepción sea pobre.

1.º Hijo o nieto único.

A. Para probar la condición de hijo o nieto único, el primer documento que al expediente debe aportarse es y será siempre la partida de casamiento de los padres del mozo; seguidamente los certificados de residencia de los puntos en que éstos hayan vivido desde que contrajeron matrimonio, con claridad perfecta de fechas, de modo que cuando las residencias hayan sido varias, empiece la fecha del primer certificado a partir del matrimonio, continuando el segundo en la fecha que cierra el primero, y así sucesivamente hasta la fecha corriente, procurando no quede lapso alguno de tiempo sin justificar la residencia; uniendo a continuación los certificados de los hijos que el matrimonio haya tenido en cada una de las residencias, expedidos en cada una de ellas por el Juez municipal, debiendo hacer constar en estos

certificados: los nombres y dos apellidos de los nacidos, sexo y fecha de su nacimiento, anotándose a continuación con toda claridad los nombres, apellidos, sexo y estado de los fallecidos, con fecha de su defunción, cuyos certificados tienen la doble misión de, a la vez de señalar con exactitud los hijos habidos y los existentes, evitar el tener que acompañar las actas de nacimiento y defunción de éstos.

B. Así que, los documentos de la probanza de la unicidad, encabezamiento y bases de las pruebas documentales, para cumplimentar el segundo inciso del art. 143 del Reglamento, serán:

1.º Acta de matrimonio de los padres del mozo (o actas, cuando haya habido segundas o terceras nupcias).

2.º Certificado o certificados de residencia de los mismos, desde su matrimonio a la fecha corriente. (Modelo núm. 2).

3.º Certificados del Juzgado de los hijos habidos y de los fallecidos en cada residencia; y de no haberlos habido, negativo. (Modelo núm. 3).

En la inteligencia, de que careciendo cualquier expediente de estos documentos o de alguno de ellos, no puede en modo alguno concederse la exención, por no poderse justificar la unicidad del hijo, nieto, hermano, etc., etc., del mozo que pretenda la excepción, dato en absoluto indispensable; ahora bien, a partir de ahí, ya todos los demás documentos son complementarios del expediente con el fin de eliminar a los que figuren en el certificado de hijos.

2.º Pobreza.

C. Para justificar que una persona mantiene a otra, si residen en la misma localidad, además de la prueba testifical, tendrá que comparecer y declarar tanto el mozo exceptuado como la persona causa de la excepción; y si residen en distinta localidad, además de la prueba testifical, se deberá aportar la documental.

D. Para justificar la pobreza, y a los efectos de los arts. 91 y 139 del reglamento, se unirá certificado en que conste las estimaciones de utilidades o rentas que se tuvieron en cuenta para la formación del repartimiento general, bien se haya realizado éste ajustándose a los preceptos de los arts. 136 y 138 de la ley Municipal o conforme a los extremos señalados en el art. 95 del R. D. de 11 de septiembre de 1918; teniendo en cuenta que precisa probar la pobreza de los padres, abuelos, hermanos, etc., es decir, de la persona exceptuante; la de los hermanos casados, tanto varones como hembras, y la de las hermanas solteras mayores de 19 años, así como que, tanto éstas como las mujeres de los hermanos casados o las hermanas casadas, no ejercen carrera, profesión ni industria lucrativa.

E. En el caso de que a los efectos del inciso 3.º del art. 92 del reglamento, se tasen por peritos los beneficios de cultivo y ganado, se describirán la extensión, clase de tierra y cultivo a que se dedican, especificando si es en renta o propias y se tasarán los beneficios líquidos que producen, es decir, descontando

simientes, abonos, labores, jornales etc., etc., y respecto al ganado, si es de labor, partiendo del importe de una yunta se descontarán los gastos, viniendo en conocimiento de la utilidad que deja.

F. En la capital de la provincia, y teniendo en cuenta que por regla general los mozos no se conocen entre sí, se citará a los números más altos que habiten por lo menos en el mismo barrio y lo más inmediato posible, manifestando en la papeleta de citación el objeto de la convocatoria, a fin de que tengan tiempo de hacer las gestiones oportunas; informará el Alcalde de barrio donde esté domiciliado el interesado y se acompañará certificado de la profesión con que figure el padre en el Censo electoral, así como certificado de las caballerías que tengan amillaradas los que habiten en los barrios, y en el caso de que tasen peritos, se observará lo prevenido en el inciso E.

G. En los expedientes de pobreza y a los efectos del art. 92 del Reglamento, en poblaciones mayores de 5.000 habitantes, se unirá certificación del alquiler que satisfaga por habitación la persona exceptuante y en todos los casos la clase de cédula que satisfacen.

H. La excepción de hermano casado (artículo 144 del Reglamento) que no sean pobres en sentido legal, pero aleguen la absoluta imposibilidad en que se encuentran de mantener a la persona que produzca la excepción, deberá justificarse documentalmente el número de personas que tienen obligación de mantener.

Documentos que en general deben acompañarse.

1.º Certificado de nacimiento del mozo, en el que conste si es o no hijo legítimo.

2.º Certificado de nacimiento del padre o de inutilidad para el trabajo, del Médico titular.

3.º Certificado de existencia del padre, del Juzgado municipal.

4.º Certificado de casamiento de los padres.

5.º Certificado de residencia del padre desde que contrajo matrimonio, de los puntos donde ha residido (si está casado en segundas o terceras nupcias, los certificados deben ser desde el primer matrimonio) hasta la fecha. (Modelo núm. 2).

6.º Certificados del Registro civil de los hijos que haya tenido el padre en todas sus residencias, y a continuación los hijos fallecidos. (Modelo núm. 3).

7.º Certificado de la clase de cédula, así como del alquiler que paga por habitación la persona exceptuante, en poblaciones mayores de 5.000 habitantes.

8.º Certificado de los bienes que posee y de los beneficios que producen las tierras que cultiva, ya sean propias, en renta o comunales.

9.º Certificado de tener o no sueldo del Estado, la Provincia o del Municipio.

10. Certificado de la Delegación de Hacienda de la contribución que satisfaga.

De los hijos casados, si los hay.

1.º Certificado de casamiento de éstos.

2.º Certificado de existencia de las mujeres de éstos (no de ellos con sus mujeres, sino de las

mujeres solas), extendido por el Juez municipal.

3.º Certificado de pobreza de ambos o de los bienes que posean, y de los beneficios que producen las tierras que cultivan, en renta o comunales, haciendo manifestación si la mujer ejerce o no carrera, profesión o industria lucrativa de las reservadas a la mujer.

De los hijos viudos con hijos, si los hay.

1.º Certificado de viudez o partida de casamiento y defunción de la mujer.

2.º Certificado de nacimiento de los hijos.

3.º Certificado de existencia de los hijos, extendido por el Juez.

4.º Certificado de pobreza de los cónyuges, o de bienes, si es que existen, y como en el caso 8.º

De las hijas solteras mayores de 19 años.

1.º Certificado de pobreza o de bienes, si existen, y manifestación de no ejercer carrera, profesión ni industria lucrativa de las reservadas a la mujer.

De los parientes que residan en el extranjero.

Cuando residan en el extranjero hermanos de los mozos, también hay que justificar la existencia de sus mujeres o hijos si son viudos, así como la pobreza.

Para adquirir estos documentos, se interesará por los Ayuntamientos, del Ministerio de Estado, que solicitará de los respectivos Consules los documentos citados, manifestando con claridad los nombres, domicilio y residencia; así como será muy conveniente avisar particularmente a los parientes, a fin de que espontáneamente se presenten en el Consulado a fin de facilitar la expedición de los referidos documentos.

En vista de las distancias y trámites se procurará hacer la petición lo antes posible.

Instrucciones generales.

1.ª Se hace presente que en la instancia cabeza de expediente se debe hacer constar los nombres, estado y edad de todos los individuos que componen la familia, así como los nombres de los cónyuges.

2.ª Según el artículo 135 del Reglamento, en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, se hará constar en diligencia que firmará el mismo interesado, o quien le represente, que no será atendida ninguna excepción que no se alegue en el acto de la declaración y clasificación.

La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con multa a cada individuo del Ayuntamiento que hubiera asistido al acto.

3.ª Igualmente se hace presente, que con arreglo a los artículos 115 de la ley de Reclutamiento y 105 de la vigente del Timbre, llevarán timbre de diez céntimos, clase 12.ª, inutilizados en la forma que dispone el artículo 9.º de la misma ley, los expedientes de quintas y las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales, sin perjuicio del reintegro correspondiente en los casos en que sea denegada la exención por no haber acreditado la pobreza.

4.ª Y finalmente, se hace presente, que según el artículo 107 de la ley, y el 152 del reglamento, el Ayuntamiento tiene que fallar declarando al mozo, de

- Excluido totalmente del servicio militar.
- Excluido temporalmente del contingente.
- Exceptuado del servicio en filas.
- Soldado, o
- Prófugo.

No admitiéndose expediente alguno en que no conste una de dichas clasificaciones.

(MODELO NÚM. 1) HOJA RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE EXCEPCIÓN

Partido de Ayuntamiento de Año de 19

NOMBRES	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			Observaciones.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
PADRES										
HERMANOS										

(MODELO NÚM. 2)

MODELO DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Estampilla
o sello de
10 céntimos

D. _____, **Secretario del Ayuntamiento de** _____,
provincia de _____, **del que es Alcalde-Presidente D.** _____

CERTIFICO: Que según resulta de las hojas y Registro de empadronamiento de este Municipio,
D. _____ residió o reside en la demarcación de este Municipio en las
fechas que se indican.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones	NOMBRES		MADRID		MADRID		MADRID		MADRID	
	Apellidos	Nombre	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes

Y para que conste, para los efectos de excepción legal del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento,
expido el presente en _____, a _____ de _____ de 19_____

V.º B.º

El Alcalde,

Sello
de la
Alcaldía

(MODELO NÚM. 3)

MODELO DE HIJOS HABIDOS Y FALLECIDOS

Estampilla

sello.

D. Juez municipal de provincia de y encargado del Registro civil del mismo:

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que aparecen en los libros de Nacimientos de este Registro civil, D. en su matrimonio con D. ha tenido en la demarcación de este Juzgado, los hijos siguientes:

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, SEXO, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), TOMO Y FOLIO, OBSERVACIONES. Includes a list of children's names and birth details.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en las fechas que se indican han fallecido los hijos de D. que a continuación se expresan:

Table with 7 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, SEXO, ESTADO, FECHA DE LA DEFUNCIÓN (Día, Mes, Año), Tomo y folio, OBSERVACIONES. Includes a list of deceased children.

Y para que conste, a los solos efectos de excepción legal del artículo 89 de la vigente ley de Registro civil, expido la presente certificación en de mil novecientos

El Secretario,

Lo que para general conocimiento de los Ayuntamientos, de cuyo celo se espera el más exacto cumplimiento, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 7 de enero de 1924.—El Presidente, Mariano Pin.—El Secretario, Pascual Sierra.

Núm. 57.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**Providencia.**— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Borja, que se expresarán, y que durante el plazo de 5 días, comprendidos del 27 al 1.º del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º de Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 4 de enero de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES o SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADA		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
14	Angel Tejadas.....	Juan de Dios.....	30	Mayo...	1923.	375'95	17'80	394'75
40	Eusebio Gaspar.....	Antonio Gracia.....				257'50	12'87	270'37
48	Félix Pasamar.....	Eusebio Gaspar.....				206	10'30	216'30
78	Jorge Andía.....	J. Andía Almaso.....				257'50	12'83	270'38
137	Paulino Borobia.....	Dominica Aznar.....				267'50	12'87	270'37
197	Manuel Martínez.....	Modesto Escobano.....				257'70	12'87	270'37
TOTALES.....						1.611'95	80'59	1.692'54

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 62 Grisel.
- » 63 Grisén.
- » 65 Figueruelas.

REEMPLAZOS

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 93. Morata de Jalón.

Cesáreo Enrique Martínez Minguillo, hijo de Bienvenido y Pabla.

Núm. 94. El Burgo de Ebro.

Teodoro Jacinto Bielsa Gómez, hijo de José e Inocencia.

Núm. 95. Maluenda.

Domingo Bienvenido Pérez Gómez, hijo de Domingo y María.

Alejandro Torralba Moros, hijo de Casto y Gabina.

Núm. 96. Aguarón.

Ramón Crespo Pérez, hijo de Antonio y Agueda.

Miguel Rodrigo Cucalón, hijo de Domingo y de Margarita.

Luis Andrés Belanche Peinado, hijo de Domingo y Leonor.

Núm. 81.

Ateca.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Ateca, a 5 de enero de 1924. — El Alcalde, Pedro Colás.

Núm. 79.

Mesones.

Por término de quince días estarán expuestas, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, correspondientes a los años 1917 a 1921, al objeto de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mesones, 5 de enero de 1924. — El Alcalde, Vicente Molinero.

Núm. 83.

Muel.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio correspondientes a los años 1907 al 1922-23 quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 161 de la ley de 2 de octubre de 1877.

Muel, 4 de enero de 1924. — El Alcalde, Pedro Sanz Bueno.

Núm. 61.

Murillo de Gállego.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 15 de los corrientes; pasado este plazo se proveerá.

Murillo de Gállego, a 1.º de enero de 1924. El Alcalde, Juan Antonio Mallén.

Núm. 67.

Nonaspe.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1924-25.

Padrón de cédulas personales para 1924.

Durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Nonaspe, a 3 de enero de 1924. — El Alcalde, Mariano Rafals.

Núm. 82.

Orcajo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1924-25, se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Orcajo, 5 de enero de 1924. — El Alcalde, Manuel Lorente.

Núm. 70.

Perdiguera.

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo de 1924-25.

Padrón de cédulas personales para id.

Perdiguera, 2 de enero de 1924. — El Alcalde, Cándido Usón

Núm. 91.

Sisamón.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, para los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, por quince días.

Padrón de cédulas personales por ocho días, Sisamón, 3 de enero de 1924. — El Alcalde ejerciente, Domingo Hernández.

Núm. 77.

Torres de Berrellén.

El proyecto municipal ordinario, formado para 1924-25, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 7 del actual.

Torres de Berrellén, 6 de enero de 1924. — El Alcalde, Tomás Latorre.

Núm. 78.

Villalengua.

Formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1924-25, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos legales.

Villalengua, 3 de enero de 1924. — El Alcalde, Orencio Bermúdez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marins.

Núm. 37.

ESTEBAN CORRIENTE, Mariano; de veintiséis años de edad, soltero, natural de Calatayud, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en Cantarranas, número 28, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de ampliar su declaración en sumario que se instruye por hurto.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 22.

BALLABRIGA ALVIRA, José; hijo de Blas y de Teresa, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Cadena, número cuatro, cuarto; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Melilla, número 59, D. Juliano Arias Camisón López, residente en el cuartel de Santiago de esta plaza, al objeto de notificarle los beneficios de la ley de Amnistía que le fueron concedidos por la Autoridad judicial del territorio, como resultado de la instancia que promovió al Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, el día dos de septiembre último; bajo apercibimiento que de no efectuarlo quedará sin efecto la concesión de dicha gracia.

Melilla, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Teniente Juez, Juliano Arias Camisón.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 90.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por auto de esta fecha,

dictado en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. José María Navarro, en nombre de D. Pedro Aznar Conejero, contra D. Martín Lamana, en reclamación de mil cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, acordó el emplazamiento del demandado don Martín Lamana, para que en el término de nueve días comparezca en los autos; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, lo que se le hace saber por la presente cédula en virtud de ser desconocido su domicilio.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Celestino Suárez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 33.

Perdiguera.

Habiendo tenido necesidad de hacerse cargo este Juzgado de los bienes muebles que D.ª Josefa Pifarré, maestra que fué de la escuela de niñas de este pueblo, se dejó encerrados en la casa-habitación al ausentarse del mismo, sin que a pesar del tiempo trascurrido se haya presentado a recogerlos, y como se ignora su actual paradero, se le cita y llama por este anuncio para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en este Juzgado a hacerse cargo de los expresados muebles; previniéndole que si deja de hacerlo, se procederá a la venta de los mismos, y con su producto hacer pago a los varios acreedores que se han presentado en el Juzgado reclamando cantidades que la señora Pifarré les adeuda.

Perdiguera, 30 de diciembre de 1923.—El Juez municipal, Mariano Usón.

PARTE NO OFICIAL

Trabajos municipales

Oficina con personal muy competente y práctico en toda clase de trabajos municipales, se encarga de la formación de cuentas, repartos, expedientes, etc., a precios económicos.

Dirigirse a don Joaquín Calomarde, calle Echeandía, núm. 7, primero, Zaragoza.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO.

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.